



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Art. 6° DECFC-2025-991-MUNIMDP-INT / EX-2024-00742858- -MUNIMDP-DGR#SEH

VISTO el trámite que cursa por expediente electrónico EX-2024-00742858- -MUNIMDP-DGR#SEH; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 26.569 introdujo modificaciones en el artículo 138 inciso e) de la Ordenanza Fiscal, disponiendo que las empresas publicitarias y/o personas que tuvieren instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de anuncios publicitarios deberán abonar la tasa por la totalidad de fases existentes atendiendo a las condiciones de utilización que posea cada elemento, “...*pudiendo ser reducido su monto en hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso que los mismos no contengan publicidad, en las condiciones que al efecto establezca la reglamentación.*”

Que el Decreto DECFC-2025-991-E-MUNIMDP-INT estableció pautas generales para la aplicación de la norma referida, en tanto que el Decreto DECFC-2025-1522-E-MUNIMDP-INT facultó a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda a dictar las resoluciones que resulten necesarias a los fines de adecuar dicha reglamentación en todo cuanto fuere necesario para su mejor implementación.

Que, en ese contexto, resulta necesario adoptar medidas tendientes a simplificar los procedimientos de declaración y control para una más ágil ejecución de la norma bajo análisis.

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 8° bis del Decreto DECFC-2025-991-MUNIMDP-INT (texto s/Decreto DECFC-2025-1522-E-MUNIMDP-INT),

EL SECRETARIO LEGAL TÉCNICO Y DE HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 6° del Decreto DECFC-2025-991-MUNIMDP-INT, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- La reducción a que alude el artículo 138° inciso e) de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza N° 24.958, texto s/Ordenanza N° 26.569), será equivalente al cincuenta por ciento (50%) siempre que, según la declaración jurada presentada, no se hubiere exhibido publicidad en ninguna fase del elemento publicitario durante alguno de los cuatro (4) meses del cuatrimestre calendario.

A los fines de la reducción, no se considerará publicidad la sola exhibición en una o más fases del nombre del titular del elemento publicitario, su logotipo, domicilio, teléfono y/o la oferta del espacio.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y para sus efectos intervenga a Agencia de Recaudación Municipal, Dirección General de Recursos, División Publicidad y Propaganda.